

## INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DE LA LEY DE MEDIDAS FISCALES, GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT

El trámite de consulta pública tiene por objeto recaudar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones interesadas con anterioridad a la elaboración de un anteproyecto de ley. En consecuencia, en el presente documento se ofrece información sobre los diferentes aspectos de este anteproyecto normativo que modificará varios aspectos de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, y de la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana.

Las materias a las que afecta la propuesta de modificación son las prestaciones profesionales garantizadas, la coordinación, colaboración y cooperación entre las administraciones públicas, la inspección y régimen sancionador así como la tramitación de urgencia en los procedimientos declarados de emergencia ciudadana.

<p><b>Antecedentes de la norma</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>– El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce en su artículo 9.2 que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de manera equitativa e imparcial, y a disfrutar de servicios públicos de calidad; en su artículo 10.1 dispone que la Generalitat defenderá y promoverá los derechos sociales de los valencianos y valencianas que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los cimientos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunidad Valenciana; a su vez, el apartado 4 del mismo artículo, añade que la Generalitat, en el marco de sus competencias y mediante su organización jurídica, promoverá las condiciones necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos valencianos y de los grupos y colectivos en que se integran sean objeto de una aplicación real y efectiva.</li><li>– El Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, asigna a la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con diversidad funcional, familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes y voluntariado social.</li></ul>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"><li>- La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, regula el establecimiento del marco de los instrumentos y las medidas necesarias para que los servicios sociales cuenten con los criterios, requisitos y estándares óptimos de calidad, eficiencia y accesibilidad.</li><li>- Esta misma ley regula en el título II el catálogo y carteras y prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, contemplando en el artículo 36.1 las prestaciones profesionales garantizadas. En el capítulo II del título III prevé la coordinación, colaboración y cooperación interadministrativa e interdepartamental y específicamente, en el artículo 48, se asegura la coordinación, colaboración y cooperación entre las administraciones públicas en el ámbito de los servicios sociales. A su vez, en el título VIII de la inspección, el control y el seguimiento de los servicios sociales, se regula el régimen sancionador.</li><li>- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece los principios generales de colaboración, cooperación y coordinación entre administraciones públicas y los de sus relaciones interadministrativas, así como los instrumentos para actuar en materias de interés general con objetivos comunes.</li><li>- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, regula en el capítulo II del Título II los términos y plazos, las reglas para su cómputo y la ampliación o la tramitación de urgencia. La Comunitat Valenciana ostenta la competencia en materia de procedimiento administrativo (artículo 49.1.3º del Estatuto de Autonomía) para dictar una norma con rango de ley que establezca de oficio la tramitación de urgencia en los procedimientos administrativos de competencia autonómica.</li><li>- La citada ley en su título IV regula el procedimiento administrativo común, contemplando como especialidad el procedimiento sancionador, cuyos principios reguladores los encontramos en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015.</li><li>- Además, la Ley 3/2019 en el título VIII contiene la regulación de la inspección de las actividades en materia de servicios</li></ul>
--	--

	<p>sociales y el régimen sancionador aplicable, en el supuesto de que se vulneren los derechos o se incumplan las obligaciones establecidas en esta ley.</p>
<b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Potenciar la mejora de la calidad de los servicios públicos en materia de servicios sociales.</li><li>– Favorecer y promocionar los principios de proximidad, equidad territorial e igualdad de oportunidades en la Comunidad Valenciana.</li><li>– Garantizar a la ciudadanía la equidad en el acceso a las prestaciones del catálogo de servicios del Sistema Valenciano de Servicios Sociales, así como en situaciones de emergencia.</li><li>– Regular mecanismos que garanticen el equilibrio financiero en el sistema de Servicios Sociales, entre otros la transferencia de infraestructuras y equipamientos de atención primaria y atención secundaria entre administraciones públicas o los principios de la acción concertada.</li><li>– Regular aspectos y situaciones de los procedimientos de emergencia ciudadana y su afectación por la legislación de contratación del sector público.</li><li>– Establecer una mejor gradación de las infracciones y regulación de las sanciones y, a su vez, clarificar quienes son los órganos competentes en el procedimiento sancionador.</li><li>– Armonizar el régimen de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales regulado en la Ley 3/2019 con la legislación en materia de diversidad funcional y de infancia.</li></ul>
<b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Velar por el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030, orientados a reducir las desigualdades económicas y sociales y a contribuir a un mayor crecimiento, a sociedades más cohesionadas y a democracias con mejor gobernanza.</li><li>– Es conveniente potenciar la creación de instrumentos de carácter financiero para implementar adecuadamente el Sistema Público de Servicios Sociales</li><li>– Resulta necesario regular las relaciones de participación en materia de servicios sociales entre las administraciones</li></ul>



	<p>públicas o con entidades de iniciativa social.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– Potenciar las sinergias de colaboración interadministrativa y coordinación interdepartamental.</li><li>– Así mismo, también es oportuno regular el régimen sancionador para tener una mayor seguridad jurídica y una mejor prestación de los servicios sociales.</li></ul>
<b>Objetivos de la norma</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Establecer el régimen de recursos humanos, financiación y concreción temporal de las relaciones interadministrativas en la prestación de los servicios sociales.</li><li>– Ampliar algunos procedimientos en el ámbito de los servicios sociales para ser considerados procedimientos de emergencia.</li><li>– Ajustar las tramitaciones de urgencia a los procedimientos administrativos según lo dispuesto en la legislación de contratación del sector público.</li><li>– Mejorar las prestaciones de los servicios sociales a través de una regulación más específica del régimen sancionador.</li><li>– Velar por los derechos de las personas usuarias de los servicios sociales de la Comunitat Valenciana, en concreto a través de la adecuación del régimen de las prestaciones.</li></ul>
<b>Posibles soluciones, alternativas reguladoras y no reguladoras</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Con esta normativa objeto de regulación, se pretende la mejora continua de los propios servicios sociales y garantizar los derechos y obligaciones de los profesionales y de las personas usuarias, según la Ley 3/2019.</li><li>– Se considera que la instrumentalización de fórmulas y procedimientos favorecen la ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales.</li><li>– La implementación de estas mejoras normativas en cuanto a las competencias, financiación y prestaciones del sistema favorece los objetivos compartidos entre las diferentes administraciones en materia de servicios sociales, en aras a conseguir una mayor equidad territorial e igualdad de oportunidades en la Comunitat Valenciana.</li><li>– A través de estas disposiciones se pretende presentar la opción más adecuada para dar respuesta al nuevo diseño y configuración del modelo del Sistema Público de Servicios Socia-</li></ul>



	les, para conseguir los objetivos arriba expuestos.
--	---